



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6312-SPA-4402

No. Folio: PAOT-05-300/200-14909 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-6312-SPA-4402 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) es un perrito que se encuentra en la azotea, no le dan de comer ya está muy delgado (...) [ubicación de los hechos: calle Calpulco, sin número visible, al lado del número 7, colonia Santa Cruz Acalpixca, Alcaldía Xochimilco, como referencias la casa tiene fachada en obra negra, a lado de una casa naranja y al lado de una casa que tiene el número 7] (...);

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Calpulco, sin número visible, al lado del número 7, colonia Santa Cruz Acalpixca, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

1

A

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2025-6312-SPA-4402

No. Folio: PAOT-05-300/200-14909 -2025

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, derivado de las gestiones realizadas por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se tuvo conocimiento que el inmueble donde se presentan los hechos corresponde a calle Capulco, número 7, colonia Santa Cruz Acapilxca, Alcaldía Xochimilco.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio señalado en el párrafo que antecede, lugar donde se constató lo siguiente:

- En el inmueble habita un ejemplar canino, macho, de 5 años de edad.
- En condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica.
- Es alojado en el área de azotea, lugar donde deambula libremente.
- Sin signos de lesiones, estrés o enfermedad.
- A dicho de su responsable, se le proporciona croqueta y comida casera 2 veces al día, así como que fue vacunado y desparasitado.
- Cuenta con un espacio para su descanso, sin embargo, este no le brinda suficiente protección contra la intemperie.
- Su recipiente con agua estaba expuesto al sol,

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad dejó las recomendaciones de brindar mayor protección contra la intemperie al ejemplar canino y colocar recipiente con agua en un sitio con sombra.

Posteriormente, el responsable del antes descrito ejemplar canino proporcionó la evidencia consistente en una imagen donde se observa que le colocó una lona adicional al sitio usado por el ejemplar canino para su resguardo de la intemperie, así como que su recipiente con agua se encontraba en sombra.

Considerando lo antes expuesto, mediante correo electrónico se solicitó a la persona denunciante informar si los hechos que habían motivado su denuncia continuaban presentándose, y de ser el caso aportara los documentales de prueba correspondientes, sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6312-SPA-4402

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14909 -2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante visita de reconocimiento de hechos realizado en el inmueble ubicado en calle Capulco, número 7, colonia Santa Cruz Acapilxca, Alcaldía Xochimilco, personal adscrito a esta entidad constató que habita un ejemplar canino, macho, de 5 años de edad, en condición corporal acorde a su talla, deambulando libremente en la azotea del inmueble, sin lesiones, ni signos de estrés o enfermedad, a dicho de su responsable, se le proporciona croqueta y comida casera 2 veces al día; sin embargo, se observó que su sitio de descanso no le brindaba suficiente resguardo contra la intemperie, así como que su recipiente con agua estaba expuesto al sol.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, el responsable del ejemplar canino colocó una lona a su sitio de alojamiento, así como colocó el recipiente con agua en un sitio con sombra.
- Se solicitó a la persona denunciante, informar si los hechos que habían motivado su denuncia continuaban presentándose; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/LGGG/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

